

Ejecutivo 2018-00454-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando, que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto de 23 de enero del 2020.
Bucaramanga, 08 MAR 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

PSOS RAM P U.
Bucaramanga, 08 MAR 2021

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, esto en aplicación del artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

La citada norma erigió como forma de terminación anormal del diligenciamiento, el desistimiento tácito; que consiste, en que, estando pendiente para continuar con el trámite, una actuación de la parte interesada; previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta días y sin que dicha parte realice lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, condenándolo en costas y perjuicios en el evento que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendado veintitrés de enero del dos mil veinte; ya que si bien el día 24 del mismo mes y año, solicitó el emplazamiento del demandado; también lo es que no realizó las publicaciones de emplazamiento, teniendo en cuenta el proveído 6 de marzo del 2020; dando muestra de desinterés y renuencia, pues no adelantó las diligencias necesarias para la continuación del proceso; pues el demandado, no ha sido notificado del auto que libró mandamiento de pago, por tanto se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, ordenando la terminación tanto de la demanda principal como la de la acumulada, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin lugar a condena en costas por cuanto estas no se causaron.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que en el presente asunto ha operado POR PRIMERA VEZ el DESISTIMIENTO TACITO de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por Gabriel Maldonado Sánchez, a través de apoderada judicial, contra Marco Tulio Cacua Portilla.

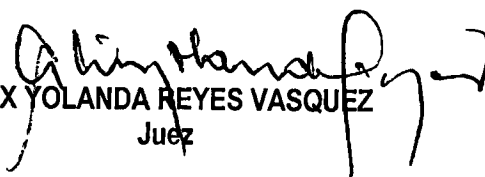
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del proceso; efectuar las correspondientes anotaciones en los libros radicadores y el archivo del expediente.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese.

CUARTO: Sin condena en costas por no haberse causado.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos anexados con la demanda, previa cancelación de las expensas por el actor.

Notifíquese,

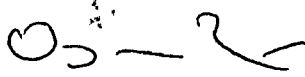

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

OSCAR CAMERO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 19 Hoy,

09 MAR 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO